

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, 14 de diciembre de 2023. INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el levantamiento de la medida cautelar impuesta a la cuenta bancaria del Banco de Bogotá de la entidad ejecutada. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BEATRIZ ÁLVAREZ PÉREZ Y
OTROS CONTRA LA SOCIEDAD MÉDICA SANTA MARTA S.A.S**

RAD: 47-001-31-05-002-2020-00253-00

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Visto el informa secretarial que antecede, este Despacho en auto fechado el 8 de marzo de 2021 decretó La siguiente medida cautelar:

2º) Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada SOCIEDAD MEDICA SANTA MARTA S.A.S., NIT. NO. 891-701.664-1 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en las corporaciones de ahorro y vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en las anteriores corporaciones y en los Bancos; BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA, BANCO AV VILLAS. Se limita el embargo hasta la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. (\$8.942.757.582).

Que, en memorial del 13 de diciembre de los corrientes, el apoderado de la parte ejecutante solicitó el levantamiento de la cautela única y exclusivamente a los dineros obrantes en el banco de Bogotá. Lo cual, este Despacho considera procedente en virtud de lo preceptuado en el num.1º del artículo 597 del CGP, aplicable en materia laboral conforme la integración normativa del artículo 145 del CPTSS. La norma en cuestión reza:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESULEVE

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que la parte ejecutada, LA SOCIEDAD MÉDICA SANTA MARTA S.A.S NIT: 891-701-664-1, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro y/o cualquier otro producto financiero en el BANCO DE BOGOTÁ. LÍBRESE el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Manténgase el expediente en la secretaría.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7e11f491573f5bd756d7fe205614783f4d4ae2977cc508f28d3d162f241ec2**

Documento generado en 14/12/2023 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>